RESOLUCIÓN PR / PR N° 165 /22

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 18/2022 *"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA ARTICULADA"* **ID N° 411.770".**

Asunción, 23 de Noviembre de 2022

VISTO:

El Acto Público de Apertura Física de las Ofertas de fecha 21 de octubre de 2022; el Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 18 de noviembre de 2022, del Comité de Evaluación; la Nota Interna DOC N° 590/2022 de fecha 21 de noviembre de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU-50/767/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 614/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Acto Público de Apertura Física de las Ofertas de fecha 21 de octubre de 2022, en marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 18/2022 *"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA ARTICULADA"* ID N° 411.770, los oferentes: GANDYS S.A., J P TRADING SOCIEDAD ANÓNIMA y MOVITEC S.R.L., han presentado sus ofertas correspondientes.

Que, el Comité de Evaluación recomienda, DECLARAR DESIERTO el llamado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 18/2022 *"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA ARTICULADA"*, ID N° 411.770, conforme del artículo 30, incisos b) de la Ley N° 2051/03.

Que, por Nota Interna DOC N° 590/2022 de fecha 21 de noviembre de 2022, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el Informe de Evaluación elaborado por el Comité de Evaluación de Ofertas y los antecedentes del llamado, a la Dirección Jurídica y solicita dictamen.

Que, por Nota Interna DJU-50/767/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, la Dirección Jurídica expresa que: Considera atendible la recomendación del Comité de Evaluación; y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", cuyo artículo 22 dispone: "Son deberes y atribuciones del Presidente: (...) I) aprobar los llamados a Licitación Pública o Concursos de Precios; los Pliegos de Bases y Condiciones, Las adjudicaciones y los Contratos respectivos. La Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), deberá remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR, a fin de que ésta resuelva conforme a sus atribuciones legales".*

Que, por Nota Interna DOC N° 614/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes del llamado a la Secretaría General, a fin de continuar con los trámites correspondientes.

Que, la Ley N° 2051/03, *"De Contrataciones Públicas"*, dispone:

Artículo 30.- *"DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA. Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna; **b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas;** o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de*

Es fotocopia del documento que reposa en el archivo de la empresa.

Abg. Sdenayde Ipala Ahrens
PETROPAR

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / PR N° 165 /22

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 18/2022 *"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA ARTICULADA"* **ID N° 411.770".**

la presente ley. Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado".

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por el Art. 14 de la Ley 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...l) aprobar los llamados a licitación pública o concursos de precios; los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones y los contratos respectivos;...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el ámbito de su competencia tiene la facultad de declarar desierto el presente llamado.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"* modificada por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo".*

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR** desierto el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 18/2022 *"ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA ARTICULADA"* ID N° 411.770, conforme al artículo 30, incisos b) de la Ley N° 2051/03

Artículo 2°.- **DISPONER** que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- **REMITIR** copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y su Decreto Reglamentario N° 2992/19.

Artículo 4°- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el archivo de la empresa.

Abg. Sdenayde Irala Ahrens
PETROPAR

PEDRO ROMAN RENNA
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PR/

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES